

BODEGON W & Y, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 211° y 163° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 2-A RMPET. Número: 262 del año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-47794. ESTE FOLIO PERTENECE A: BODEGON W & Y, C.A. Número de expediente: 454-47794.** REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 211° y 163° Municipio Valera, 29 de Marzo del Año 2022 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ALDEBARAN CONTRERAS RIVAS IPSA N.: 217329, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 262, TOMO -2-A RMPET. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así: WILLY RICK VALLES LOPEZ, C.I: V-15.937.309. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: BODEGON W & Y, C.A Número de expediente: 454-47794 CONST Nosotros, WILLY RICK VALLES LOPEZ Y YANIRETH CHIQUINQUIRA PUCHE DE VALLES, Mayores de edad, comerciantes, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-15.937.309, V-20.059.426, respectivamente, casados ambos, domiciliados en el Municipio Valera del estado Trujillo. Reunidos, el día quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Declaramos que hemos acordado constituir, como en efecto lo hacemos mediante la presente Acta Constitutiva, una Sociedad bajo la figura de Compañía Anónima, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Comercio y las demás leyes venezolanas, que sirvan de regulación o normativa para el funcionamiento de esta empresa en conjunto con las cláusulas contenidas en este documento constitutivo. La presente Acta Constitutiva ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, los cuales fueron debidamente debatidos y aprobados por nosotros en esta Asamblea y son del tenor siguiente: CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1: La Sociedad se denominará **BODEGON W & Y, C.A.**; Bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa (PYME). ARTÍCULO 2: Su

domicilio legal será: Avenida principal de La Lagunita, sector Quebrada Seca, casa sin número, Parroquia La Puerta, Municipio Valera; estado Trujillo. Pudiendo crear sucursales, agencias y oficinas en todo el territorio nacional e internacional. ARTÍCULO 3: El objeto de la Compañía será: Elaboración, fabricación, producción, compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, envasado, empaquetado, almacenado, refrigeración, prestación de servicios, suministro, movilización y traslado, de arepas, tequeños, empanadas, pizzas, productos, pasteleros, panaderos, helados, postres, dulces criollos, bocadillos de plátano, de ajonjolí, yuca, maíz, víveres, productos de charcutería, alimentos, y todos los productos perecederos y no perecederos, carnes, pollos. Elaboración de jugos y bebidas naturales, compra, venta, comercialización, de bebidas energizantes, gaseosas, bebidas alcohólicas, y todo tipo de licores, hielo en molde y bolsa. Compra, venta, suministro, distribución, importación, exportación, de todo tipo de materiales, equipos, herramientas del ramo. Y en general, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el presente objeto. ARTÍCULO 4: La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de la presente acta en el Registro Mercantil de su jurisdicción. Sin embargo, toda modificación o aún su disolución anticipada se resolverán por decisión de la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO 5: El capital social será de siete Mil bolívares exactos (Bs. 7.000,00), divididos en doscientas (200) acciones a razón de treinta y cinco (35,00) bolívares cada una. El capital ha sido íntegramente constituido de la siguiente forma: El accionista WILLY RICK VALLES LOPEZ, suscribe cien (100,00) acciones lo que representa un valor de tres mil quinientos bolívares (Bs. 3.500,00). La accionista YANIRETH CHIQUINQUIRA PUCHE DE VALLES, suscribe cien (100) acciones lo que representa un valor de tres mil quinientos bolívares (Bs. 3.500,00). Para un total general de SIETE MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 7.000,00). El mencionado capital ha sido pagado a través de mobiliario y equipos, según consta en balance firmado por un contador. NOSOTROS, LOS ABAJO FIRMANTES PREVIAMENTE IDENTIFICADOS. POR MEDIO DEL PRESENTE, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, QUE LOS CAPITALES, BIENES, HABERES, VALORES O TITULOS DEL ACTO O NEGOCIO JURIDICO OTORGADO A LA PRESENTE FECHA, PROCEDEN DE ACTIVIDADES LICITAS, LO CUAL PUEDE SER CORROBORADO POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES Y NO TIENEN RELACIÓN ALGUNA CON ACTIVIDADES, ACCIONES O HECHOS ILICITOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES VENEZOLANAS, A SU VEZ DECLARAMOS, QUE LOS FONDOS PRODUCTOS DE ESTE ACTO, TENDRAN UN DESTINO LÍCITO. ARTÍCULO 6: Las acciones serán nominativas, no convertibles al portador, cada acción da derecho a un voto en la asamblea y es indivisible, con respecto a la compañía, la cual solo reconocerá un propietario por cada acción y su totalidad se probará por la inscripción en el Libro de Accionistas según lo establecido en el Código de Comercio. ARTÍCULO 7: En caso de venta o cesión de las acciones por algunos de los accionistas, el resto de estos tendrán derecho preferentemente para adquirir la acción o acciones que

vayan a ser cedidas en proporción al número de acciones que posean. Son nulas y sin ningún efecto para la compañía las ventas o cesiones de acciones que se hicieran a terceros sin haber sido ofrecidas a los otros accionistas. ARTÍCULO 8: En caso de que algún accionista resolviera vender o ceder sus acciones se encuentra en la obligación de ofrecerlas previamente en venta a los demás accionistas, los cuales tendrán un lapso de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la oferta. Transcurrido este periodo sin que el oferente haya recibido respuesta alguna se considera como rechazada la oferta y quedara en libertad el accionista oferente en llevar a cabo la operación con terceras personas. ARTÍCULO 9: En caso de aumento del Capital Social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que tuvieran para entonces. ARTÍCULO 10: Cada acción da a su titular derecho de propiedad sobre el activo social y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas y de conformidad a lo dispuesto en el presente documento Constitutivo Estatutario, pudiendo emitirse títulos de una o varias acciones según convengan y decida la administración de la compañía. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 11: Las sesiones de las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que la junta directiva lo decida o cuando así lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social. La Asamblea de Accionistas se considera válidamente constituida cuando concurran en la reunión el cien por ciento (100%) de los accionistas de la compañía, y que representen por lo menos el mismo porcentaje del capital accionario. Las decisiones serán válidas con la aprobación del cincuenta por ciento más uno (50% +1) del Capital Social presente en la asamblea salvo aquellos casos en que la ley exija mayoría calificada. Las convocatorias a las asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva, con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, a través de un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquier otra forma de remisión de mensaje, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene el derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación por prensa y la convocatoria personal privada; No será necesaria si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, indicando quien ejercerá la representación. ARTÍCULO 12: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas: a) Discutir, aprobar, modificar o improbar todos los estados financieros de la compañía con vista previa del comisario.

b) Nombrar la Junta Directiva y al Comisario. c) Aprobar la apertura de cuentas bancarias para la compañía en todo el territorio Nacional. d) Aprobar la creación de apartados especiales para reserva, garantía y diversos fines ordenando el uso y/o empleo de dichos fondos. e) Decretar los dividendos de la compañía por utilidades ya recaudadas. f) Aprobar la apertura de sucursales, agencias y oficinas en todo el territorio nacional para la compañía. g) Conocer y resolver todos aquellos asuntos que no hayan sido expresamente reservados por el presente documento Constitutivo Estatutario a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 13: La Administración y dirección de las actividades socioeconómicas de la Compañía, así como la ejecución de los planes acordados en la Asamblea, ajustándose a las normas que esta le haya fijado, estará a cargo de la Junta Directiva integrada por dos (2) miembros que se denominaran Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta; quienes podrán ser o no accionista, durarán en sus cargos por el periodo de diez (10) años, pudiendo ser reelegidos, vencido este lapso seguirán en sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución, según sea la decisión de la Asamblea de Accionistas. La ausencia absoluta o temporal del presidente será suplida por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la compañía. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía una (1) acción cada uno en caso de ser accionista de la compañía o su equivalente en efectivo en caso de no serlo, para los fines y con las anotaciones previstas en el artículo 244 del Código de Comercio. ARTÍCULO 14: El Presidente o Presidenta, Vicepresidente o vicepresidenta; Actuando separadamente y con solo su firma. Tendrán las mismas atribuciones y facultades y que a partir del registro de este documento serán las siguientes: a) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva, b) Ordenar las convocatorias de las Asambleas de Accionista, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las asambleas, d) Estarán ampliamente facultado para el manejo de los asuntos sociales, económicos, financieros, administrativos. Así como para realizar toda clase de transacciones y operaciones de la compañía, e) Representaran a la compañía con plenas facultades de administración y disposición para obligarla en todas sus relaciones ante terceros y obligaciones. Todos los actos, contratos, compras, ventas, comercialización y obligaciones que contraiga con empresas públicas o privadas, al detal y mayor, así como para la defensa judicial y extrajudicial de nuestros derechos pudiendo para esto efectos contratar abogados de nuestra confianza, otorgándole poderes generales y/o especiales. Cobrar facturas, retirar cheques, presentar presupuestos, en cualquier organismo público o privado, representar a la compañía en todas las líneas, marcas o productos nacionales e internacionales referidos al contorno del objeto de la compañía, que algún fabricante, distribuidor o proveedor pueda ofrecernos. Como también cualquier acto licitatorio, mesa de trabajo, rueda de negocios y cualquier negociación que dé beneficio para todos los accionistas que la integran. Igualmente, podrán abrir y cerrar cuentas bancarias, cobrar y pagar cheques,

hacer transacciones digitales bancarias, a nombre de la compañía en cualquier entidad bancaria o ente financiero de la República Bolivariana de Venezuela, suscribir convenios, retirar saldos, estados de cuentas, plásticos bancarios, comprar o adquirir puntos de ventas, otorgar créditos, enajenar, gravar, vender bienes muebles e inmuebles, firmar contratos, f) Nombrar y remover el personal de la compañía, estableciéndoles las funciones, remuneraciones y condiciones de empleo, g) Suscribir o adquirir acciones de otras sociedades y participar en ellas en cualquier forma legalmente idónea, h) Dar y recibir dinero en calidad de préstamo, constituir y recibir las garantías reales o personales que juzgare conveniente, i) Decretar los dividendos, ordenar las formas y oportunidades de pago, j) Designar personas de su confianza para aperturar, movilizar, cerrar, cuentas bancarias, en cualquier entidad o ente financiero del país, k) Así mismo, Actuando separadamente y con solo su firma; Quedan ampliamente facultados para atender, negociar, acordar, pactar, todo lo referente a la comercialización, suministro, despacho, venta y buen desarrollo para los Programas, Misiones, Ministerios, Fundaciones, organizaciones y entes gubernamentales actuales y todos aquellos que surgieren posteriormente al registro de este documento, Y en general realizar cualquier otra actividad necesaria que tenga relación con la consecución del objeto de la compañía por ser las anteriores facultades enunciativas y por ningún respecto taxativas. CAPITULO V. DEL BALANCE, DEL CÁLCULO Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTÍCULO 15: La compañía llevará su contabilidad según los principios de aceptación general contable. La Junta Directiva velará por que se adopte las normativas establecidas en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMIENZA EL DÍA PRIMERO (01) DE ENERO Y CONCLUYE EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO QUE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE DOCUMENTO Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. ARTICULO 16: En cada ejercicio económico se hará los siguientes apartados: a) Un cinco por ciento (5%) de los beneficios para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social, b) Los apartados especiales para reservas, garantías y diversos fines que fueren necesarios, c) Cualesquiera otros apartados que ordenare la Asamblea de accionistas. El remanente quedará a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser distribuidos en la forma en que esta disponga, después de oída la Junta Directiva sobre el Dividendo que deba repartirse entre los accionistas, CAPITULO VI. DEL COMISARIO. ARTICULO 17: La compañía tendrá un comisario, quien durará en sus funciones tres (3) años, será nombrado por la Asamblea General de Accionista, pudiendo ser reelegidos y también removido de su cargo en cualquier momento por decisión de la misma Asamblea, debiendo permanecer en su cargo mientras no sea sustituido. ARTICULO 18: El comisario tiene el deber y derecho a) Revisar periódicamente los libros contable b) Inspeccionar y vigilar las operaciones ad-

ministrativas-contables de la compañía c) Vigilar la Contabilidad para que sea llevada con la debida puntualidad y corrección en los libros autorizados y para que los Balances se realicen y se den a conocer a los accionistas oportunamente. d) Emitir dictamen sobre la memoria y cuenta, así como evaluar el resultado de las operaciones económicas mediante el análisis de los estados financieros de la Compañía. e) Revisar la correspondencia. f) Realizar las orientaciones y correctivos que sean necesarios para el mejor desempeño administrativo de la compañía, g) Presentar a la asamblea de accionista un informe que deberá contener un estudio analítico sobre la memoria y cuenta de la compañía, el cual contemplará necesariamente los aspectos institucionales, financieros, contables, administrativos, sociales y educativos. CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 19: En caso de liquidación o disolución de la compañía ésta se hará mediante una Asamblea General de Accionistas, eligiendo uno o varios liquidadores quienes tendrán las atribuciones determinadas por la propia Asamblea o en su defecto por el Código de Comercio. ARTÍCULO 20: Ningún accionista podrá a nombre de la compañía prestar avales, garantías e intereses a terceros que comprometan los bienes de la compañía, sin aprobación expresa de la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO 21: En todo lo no previsto en este documento se aplicará las disposiciones relativas a este tipo de compañía contemplado en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Se designa como Presidente al ciudadano y accionista WILLY RICK VALLES LOPEZ, Venezolano, Civilmente hábil, Comerciante, Mayor de edad, casado, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-15.937.309.; Domiciliado en el Municipio Valera del estado Trujillo, como Vicepresidenta a la ciudadana y accionista YANIRETH CHIQUINQUIRA PUCHE DE VALLES, Mayor de edad, Comerciante, Venezolana, Civilmente hábil, casada, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-20.059.426; Domiciliada en la Parroquia La Puerta, Municipio Valera, estado Trujillo; SEGUNDA: Se designa como Comisario, a la ciudadana, Carelis Teresa Martínez Godoy, Venezolana, Mayor de edad, Soltera, civilmente hábil, Licenciada en Administración, Titular de la Cédula de identidad Nro. V-21.061.023, Domiciliada en el Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo, Inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del estado Trujillo, bajo el Numero LAC: 19-66318; TERCERA: Se autoriza al ciudadano WILLY RICK VALLES LOPEZ, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.937.309, para que cumpla con las formalidades pertinentes del presente documento, ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo. No teniendo más que tratar firman en señal de: conformidad los accionistas y fundadores de esta Sociedad Mercantil en Valera a la fecha de su presentación. Firmas Ilegibles. MUNICIPIO VALERA, 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (FDOS.) WILLY RICK VALLES LOPEZ, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 454.2022.1.2793 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del estado Trujillo.